

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00731 00
Sustanciación: 744*

Se niega la petición elevada por la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que se oficie a la Inspección de policía de Cocorná Antioquia, para que señale fecha para la realización de la diligencia de secuestro del Inmueble perseguido en este asunto, comisionada mediante el Despacho No. 047 de fecha 4 de julio de 2018, en razón a que dicha gestión es propia de la parte interesada, por cuanto tiene la obligación de estar pendiente de dicho trámite, es decir, de que se programe la fecha respectiva para realizar la diligencia, solicitándolo ante la oficina comisionada, así como de estar pendiente en la fecha que se señale para que acuda allí a trasladar a la oficina comisionada al lugar donde se va a llevar a cabo el secuestro, así mismo para que cancela los honorarios al secuestro designado.

Lo anterior teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez su intervención en asuntos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, incluida la acción de tutela en caso de silencio, para que se programe una diligencia, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de programación de fecha ante la entidad respectiva y en caso de que la misma se oponga formalmente a fijar la fecha y dicha respuesta sea aportada al expediente, el Juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha programación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 112
Fecha de notificación por estado 08/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4828ddaea359e45bd9c96c9a53faacfce27dfbb99dcbf37138d838356acdeb2a

Documento generado en 07/07/2022 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>